



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CHUECA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el acuerdo de aprobación definitiva del expediente de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las siguientes tasas:

- Tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de depuración de aguas residuales.

El texto de la modificación figura en Anexo que se acompaña, adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 10 de noviembre de 2021.

Contra dicha aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo.

ANEXO

TEXTO CON LAS MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE BASURAS DOMICILIARIAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, Y TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUAS RESIDUALES

1.- Tasa por prestación del servicio de recogida y tratamiento de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos.

Se modifica el artículo 5. Cuota Tributaria, que queda redactado de la siguiente manera:

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

a) Por cada vivienda: 68,82 euros/año.

b) Por cada establecimiento comercial o industrial: 79,86 euros/año.

Se modifica el artículo 6. Periodo impositivo y devengo, que queda redactado de la siguiente manera:

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida y tratamiento de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día del año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del alta.

Se modifica el artículo 7. Declaración e ingreso, que queda redactado de la siguiente manera:

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota correspondiente, prorrateándose por trimestres naturales las altas iniciales, incluido aquél en que se produzca el alta.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula.

2.- Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

1.- Se modifica el Artículo 5, Cuota tributaria, que queda redactado como sigue:

Las tarifas tendrán dos conceptos:

1) Uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y consistirá en una cuota de conexión a la red general.

a) Cuota de enganche o conexión: ciento diez euros (110,00 euros).

2) Otro periódico, semestral, realizando el pago de los recibos correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores, siendo en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa:

a) Mínimo hasta 30 metros cúbicos, 24,42 euros.



b) Primer bloque de 31 metros cúbicos a 147 metros cúbicos, 0,83 euros metro cúbico.

c) Segundo bloque de 148 metros cúbicos a 235 m3, 0,89 euros metro cúbico.

d) Tercer bloque, más de 235 metros cúbicos, 0,94 euros metro cúbico.

2.- Se modifica el apartado 2 del artículo 8, Declaración, liquidación e ingreso, que queda redactado como sigue:

2. Las cuotas exigibles por suministro de agua se liquidarán y recaudarán con periodicidad semestral.

3.- Tasa por prestación del servicio de depuración de aguas residuales.

Se modifica el artículo 6, cuota tributaria, que pasa a tener la siguiente redacción:

La cuota tributaria a exigir por la prestación del tratamiento y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en cada finca urbana.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

1) Consumo:

a) Mínimo de 75 metros cúbicos semestrales: 15,39 euros.

b) Por cada metro cúbico a partir del mínimo, 0,46 euros.

4.- Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

Se modifica el artículo 5, cuota tributaria, que queda redactado de la siguiente forma:

La cuota tributaria a exigir por la prestación de servicios de alcantarillado se determinará por la siguiente tarifa:

1) Cuota anual de mantenimiento del servicio 30,00 euros/usuario a razón de 15,00 euros/semestre.

2) Cuota única por derecho de enganche a la red general 100,00 euros.

La presente modificación se aplicará a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Chueca 30 de diciembre de 2021.-El Alcalde, Santiago Sánchez Galán.

Nº. I.-6451